

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A LILASOL DESARROLLOS ESPAÑA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA LA CAMPIÑA, DE 204 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TOLEDO, ARGÉS, COBISA, BURGUILLOS DE TOLEDO, NAMBroCA, MOCEJÓN, VILLASECA DE LA SAGRA, COBEJA, VILLALUENGA DE LA SAGRA, YUNCLER, CEDILLO DEL CONDADO, YUNCOS, ILLESCAS Y UGENA, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, Y CUBAS DE LA SAGRA, SERRANILLOS DEL VALLE, GRIÑÓN, MORALEJA DE ENMEDIO, MÓSTOLES, FUENLABRADA Y LEGANÉS EN LA PROVINCIA DE MADRID**

**Expediente: INF/DE/306/23 (PFot-483)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Consejeras**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

**Secretaria**

D.<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de julio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Lilasol Desarrollos España, S.L. (en adelante, LILASOL DE) la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “La Campiña” (en adelante, PSF LA CAMPIÑA), de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

## 1. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a LILASOL DE autorización administrativa previa para el PSF LA CAMPIÑA y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades que:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera del solicitante, ya que no había podido ser evaluada su situación patrimonial, puesto que no habían sido adjuntadas las Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado de Lilasol Desarrollos España, S.L. (auditadas o al menos justificado su depósito en registro aportando el correspondiente justificante) y tampoco habían sido aportadas las Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado de su socio mayoritario Viridi RE Development GmbH (en adelante, VIRIDI RE) (auditadas o al menos justificado su depósito en registro).

Con fecha 21 de julio de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 13 de julio de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las*

*autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».*

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LILASOL DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

Su capacidad legal ya fue analizada en el informe precedente de fecha 8 de junio de 2023, encontrándose suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

Su capacidad técnica ya fue analizada en el informe precedente de fecha 8 de junio de 2023, encontrándose suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, LILASOL DE, comprobándose que:

- En la nueva información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se aportan las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de Lilasol Desarrollos España, S.L., (debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, incluyendo el justificante de su registro) por lo que se mantiene la situación analizada en el informe precedente de fecha 8 de junio de 2023 que indicaba que: *“no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual”*

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario en la actualidad de LILASOL DE, VIRIDI RE, comprobándose que:

- En la nueva información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se aportan las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de Viridi RE Development GmbH (debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, incluyendo el justificante de su registro), por lo que se mantiene la situación analizada en el informe precedente de fecha 8 de junio de 2023 que indicaba que: *“no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual”*

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece LILASOL DE, el Grupo VIRIDI, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del informe precedente de fecha 8 de junio de 2023 se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo VIRIDI (Viridi RE GmbH) correspondientes al ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de abril de 2022, en las cuales se comprobó que tenían *“un patrimonio neto equilibrado para el Grupo”*.
- En la nueva documentación recibida se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo VIRIDI (Viridi RE GmbH) correspondientes al ejercicio 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 18 de abril de 2023, en las cuales se comprueba que el Grupo sigue poseyendo un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación recibida de la DGPEM permanece invariada la situación analizada en el informe precedente de fecha 8 de junio de 2023 que indicaba que *“se concluye que no se encuentra acreditada la capacidad económico-financiera del solicitante, ya que no ha podido ser evaluada su situación patrimonial, puesto que no han sido adjuntadas sus Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado [cuentas de Lilasol Desarrollos España, S.L.] de ni las de su socio mayoritario [cuentas de Viridi RE Development GmbH]”*. Se han podido evaluar las Cuentas Anuales Consolidadas del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización a 31 de diciembre de 2022, el Grupo VIRIDI (Viridi RE GmbH) y se ha verificado que el Grupo cuenta con una situación patrimonial equilibrada.

#### 4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Lilasol Desarrollos España, S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “La Campiña” de 204 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicados en los términos municipales de Toledo, Argés, Cobisa, Burguillos de

Toledo, Nambroca, Mocejón, Villaseca de la Sagra, Cobeja, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena, en la provincia de Toledo, y Cubas de la Sagra, Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada y Leganés en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe citado.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).